

Año: 2010

Expediente: 6235/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TOMAS MONTOYA DIAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, ASI COMO AL ARTICULO 11 DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE MENORES.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de Febrero del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública y Salud y Atención a Grupos Vulnerables.

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



Dip. Tomás R. Montoya Díaz

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A.C. Montoya
Dip. Sergio Santiago Alanís *Alfredo Quirós*
Presidente del H. Congreso del Estado

El suscrito, **Tomás Roberto Montoya Díaz**, ocurro a presentar **Iniciativa de reforma al artículo 5 de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; así como al artículo 11 de la Ley que Crea el Consejo Estatal de Adopciones.**

Sirve de fundamento a la presente Iniciativa, la siguiente:

Exposición de Motivos

En fecha 7 de enero del presente año, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, reveló que en el internado España-Méjico se ha presentado agresión sexual, maltrato físico y hacinamiento.

Fundado en 1937 para recibir niños que huían de la guerra civil española, en el internado convivían en un solo dormitorio hasta 50 menores, según un informe del Organismo. Además, en el análisis realizado de las condiciones materiales de la institución, encontró deficiencias como hacinamiento en los dormitorios, falta de mantenimiento en áreas verdes, zonas de esparcimiento, humedad, suciedad y malos olores.

Además, de las diligencias de campo, personal de la CEDH aplicó cuestionarios a 169 alumnos, siendo las siguientes algunas de las conclusiones: 28.4% de alumnos revelaron sufrir maltrato en el albergue; 15.9% acusó haber recibido amenazas por parte de los maestros; 11.2% asegura que el personal les ha tocado de forma

desagradable, siendo 5 las personas a cargo del cuidado de aproximadamente 380 menores.

En Nuevo León, no estamos exentos de este tipo de hechos, ya que son tres niños los que aún siguen desaparecidos y están en calidad de "secuestrados" desde el 2008, el caso salió a la luz pública cuando una menor escapó del centro CAIFAC y denunció irregularidades en el mismo.

Ante tales acusaciones la autoridad intervino y rescató a 50 menores, pero tres de ellos -dos primos y una hermana de la menor que logró escapar-, son los que hasta el día de hoy siguen sin ser ubicados.

La separación del niño del cuidado de su familia es considerada como una medida de último recurso y por el mínimo tiempo posible. Toda decisión relativa a la separación debería ser constante y permanentemente revisada.

De acuerdo con el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), las causas de ingreso de menores a albergues o casas-hogar, son múltiples y verdaderamente lamentables: Un 26% de los menores son víctimas de maltrato; 22% se trata de abandonos, 8% por descuido; 6% por extravío o conflictos familiares y un 38% por otras causas.

Este Congreso, ha demostrado su compromiso para que el interés superior del niño prevalezca en el marco jurídico de nuestra Entidad, por lo que considero necesario atender de manera prioritaria el tema relativo a menores en guardia o custodia de alguna institución, procurando su desarrollo digno e integral.

Es por ello que la presente iniciativa pretende perfeccionar el mencionado ordenamiento con el fin de fortalecer el servicio que brindan las casas-hogar o albergues de menores, estableciendo mecanismos de control y vigilancia a las mismas.

La presente iniciativa tiene como objetivo regular el funcionamiento de las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su cuidado a menores de edad, para garantizar su seguridad física y jurídica.

No cabe duda que en esta labor de garantizar el interés superior de los niños no debemos escatimar esfuerzos, las casas hogar o albergues tienen el objetivo de formar al menor y no sólo fungir como "cuida niños". Deben contribuir en la educación no sólo académica, sino de hábitos y valores, ya que no está prescrito en que momento el menor será reintegrado a su familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito de la manera más atenta a esta Presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 5 de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por adición de las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, recorriéndose la actual fracción XXIV a ser XXIX, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Son atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y de los Delegados Distritales las siguientes:

I. – XXIII. ...

XXIV. Establecer los lineamientos y las medidas de control necesarias para llevar a cabo las tareas de vigilancia en las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su custodia, ya sea temporal o definitiva, a menores.

XXV. Proveer de capacitación continua al personal de dichas instituciones, mediante organización de cursos, pláticas o conferencias.

Así mismo, proporcionar a los albergues asesoría profesional en materia jurídica, psicológica y de trabajo social por medio del DIF Estatal.

XXVI. Realizar visitas e inspecciones a los albergues, casas hogar, internados o instituciones publicas o privadas donde se encuentren internos menores en calidad de abandonados, expósitos o repatriados, maltratados o migrantes, con el fin de supervisar las condiciones en que se encuentran los menores internos, la infraestructura de los inmuebles y personal que presta sus servicios en ellos.

Además, vigilar que dichas instituciones se sometan a las inspecciones que lleve a cabo la Dirección de Protección Civil, y que cuenten con los dispositivos de seguridad correspondientes.

XXVII. Emitir recomendaciones a las casas hogar, instituciones de asistencia y albergues que brindan asistencia a la población infantil a fin de mejorar su servicio.

XXVIII. Hacer del conocimiento de la Autoridad competente las irregularidades que se detecten con el funcionamiento de los albergues, casas hogar, internados o instituciones públicas o privadas que tengan bajo su custodia, ya sea temporal o definitiva, a menores.

XXIX.- Las demás que le confieran las leyes.

...

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 11 de la Ley que crea el Consejo Estatal de Adopciones, por modificación del inciso c); y por adición de los incisos e), f) y g), para quedar como sigue:

Artículo 11. Para efecto de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2 fracción VIII de esta Ley, se establece que son obligaciones de todas las

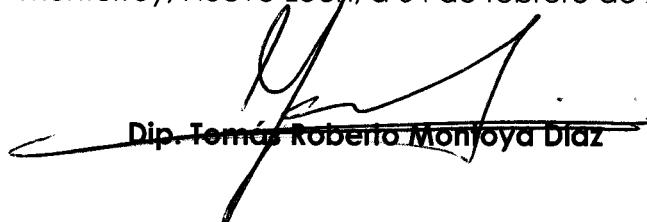
instituciones que tienen en el Estado, menores de edad, en guarda, custodia o en ambos supuestos, las siguientes:

- a). - b) ...
- c) Presentar al Consejo un aviso de ingreso y egreso de los menores de edad, dentro de **las 24 horas a que sucedan estos hechos**, y acompañando al primero una fotografía del menor;
- d)...
- e) **En tanto se realizan las investigaciones correspondientes, las instituciones que tienen en el Estado, menores de edad, en guarda, custodia o en ambos supuestos no deberán entregar al menor a persona alguna sin autorización del Consejo Estatal de Adopciones;**
- f) Contar por lo menos con área de cocina, comedor, dormitorios, sanitarios y espacios para esparcimiento; y
- g) Contar con un Reglamento Interno aprobado por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Monterrey, Nuevo León, a 04 de febrero de 2010



Dip. Tomás Roberto Monroya Díaz